

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

El nuevo Arancel americano

En medio de las preocupaciones y del desaliento que dominan á los habitantes de esta isla, se ha llevado á efecto en los Estados Unidos una reforma de las leyes de Aduanas que ha de ejercer grande influencia en las industrias de todas las naciones. En lo relativo al azúcar contiene la nueva ley disposiciones muy importantes, y de éstas lo que más interesa á Cuba puede condensarse en el siguiente extracto, al que acompaña, como cumplimiento, una traducción en la sección 3.ª de dicha ley:

Extracto. «Desde el 1.º de Julio de 1891 hasta el 1.º de Julio de 1903, el Gobierno pagará á los productores de azúcares que marquen de 90 ó más grados en el polariscopio una prima de dos céntimos de peso por libra, y por los azúcares que marquen de 80 á 90 grados se pagará una prima de 1 7/8 céntimos de peso por libra. Entendiéndose que la prima se pagará á toda clase de azúcares, ya procedan éstas de la caña, de la remolacha, del sorgo ó del meple. Los azúcares superiores al número 16 del tipo holandés como color pagarán un derecho de importación de 5/10 de céntimos por libra. Pero dichos azúcares superiores al número 16 pagarán 1/10 de céntimos por libra, á más de la contribución indicada, cuando se exporten ó sean producto de un país en que dichos azú-

cares reciban directa ó indirectamente una prima de exportación que sea superior á la que concede á los azúcares inferiores al número 16. Entrarán con completa franquicia de derechos todos los azúcares hasta el número 16 (diez y seis), del tipo holandés, inclusive, los fondos de tanques, jarabes de cañas, meladuras, mieles y meladuras concentradas y concretas y mieles de purga.»

Sección 3.ª.—«Con objeto de asegurar la reciprocidad de relaciones comerciales con los países que producen los siguientes artículos, á saber: azúcar, mieles, café, te y cueros en bruto ó al pelo, ó algunos de estos artículos, se dispone por esta ley que, en caso que algún país productor de cualquiera de estos artículos imponga derechos ú otras exacciones á los productos de la agricultura ó á cualquiera otros productos de los Estados Unidos, deberá el Presidente de la República informarse si teniendo en cuenta la concesión que hacen los Estados Unidos de admitir libres de derechos los productos arriba indicados, son desiguales y poco equitativos los derechos ó exacciones impuestas á los productos de los Estados Unidos; y si el Presidente juzgase que dichos derechos ó exacciones deben considerarse como desiguales y poco equitativos, tendrá el Presidente, desde el día 1.º de Enero de 1892, la facultad de, y será su deber, suspender por medio de un anuncio público oficial las disposiciones de esta ley relativas á la libre introducción del azúcar, mieles, café, té y cueros que sean productos de dicho país. Y esta suspensión durará todo el tiempo que el Presidente de la República considere equitativo, y mientras exista la suspensión se cobrarán los siguientes derechos de importación: Los azúcares hasta el número 13 del tipo holandés pagarán con arreglo á las indicaciones del polariscopio, como sigue: Los azúcares, jarabes, meladuras y mieles que no pasen del número 13, y cuya graduación en el polariscopio no pase de 75 grados, pagarán 7 1/10 de céntimo de peso por libra, y por cada grado ó fracción de grado más pagarán 2 1/10 de céntimos adicionales. Los azúcares superiores al número 13 se clasificarán con arreglo á su color por el tipo holandés, y pagarán derechos como sigue: Los azúcares superiores al número 13 é inferiores al número 16 pagarán 1 3/8 céntimos de peso por libra.

Los azúcares superiores al número 16 é inferiores al número 20 pagarán 1 3/8 céntimos de peso por libra. Los azúcares superiores al número 20 pagarán 2 céntimos de peso por libra. Las mieles de más de 56 grados pagarán 4 céntimos de peso por galón. Las mieles inferiores y los demás residuos de la fabricación de azúcar se considerarán para el pago de los derechos como azúcar ó como mieles, con arreglo á su graduación en el polariscopio. El café pagará 3 céntimos de peso por libra. El té pagará 10 céntimos de peso por libra. Los cueros en bruto ó al pelo pagarán 1 1/2 céntimos de peso por libra.»

Estudiando detenidamente esta sección 3.ª de la ley americana, se comprenderá que en caso de creerse el Presidente en la necesidad de aplicar á la isla de Cuba las represalias explicadas en dicha sección 3.ª, sería casi imposible que los azúcares de Cuba entraran en los Estados Unidos en competencia con los de otros países, porque aun los azúcares más inferiores de Cuba pagarían crecidos derechos de importación, como se explica en el párrafo tercero de la sección 3.ª, pues según él se cobraría un derecho de importación de 7/10 de céntimo por cada libra de azúcar que marque 75 grados, más 2/10 de céntimo por cada grado ó fracción de grado cuando el azúcar marque más de 75 grados.

De suerte que los azúcares de Cuba llamados de centrifugas, que es lo que principalmente se elabora hoy, y que marcan 96 grados, pagarían 1 1/8 céntimos de peso por libra, en oro americano, lo que equivale á un derecho de importación de 40 por 100 sobre el valor de ese azúcar de 96 grados, calculado en la Habana al precio de 6 (seis) reales la arroba en oro español.

Las cláusulas de la nueva ley americana que tiene relación con el comercio entre esa República y la isla de Cuba explican que la exención de derechos que se concede á los azúcares y mieles desde 1.º de Abril hasta 31 de Diciembre de 1891 será permanente, si durante el año 1891 se establecen en ese comercio ciertas relaciones de reciprocidad que justifique la continuación de esa franquicia.

Pero aparte de la ley americana, y fijando la atención en el interés de Cuba, lo que á esta isla conviene es en primer lugar facilitar la venta de sus productos, y sobre todo del azúcar, en el mercado de

los Estados Unidos. Y en segundo lugar, importar con las menos cargas y derechos posibles los productos que la nación vecina nos ofrece, productos que son todos, ó artículos útiles y de primera necesidad, como la harina, ó bien instrumentos de trabajo y de producción, pues á diferencia de los productos europeos, que comprenden una gran variedad de objetos, desde los más útiles hasta los que sólo satisfacen los capriches de lujo, los Estados Unidos producen principalmente artículos de primera necesidad, y otros muchos que son auxiliares del trabajo humano, entre los cuales figura el petróleo y el carbón mineral.

Los Aranceles de Cuba pueden combinarse de manera que se establezca con la vecina República las relaciones más convenientes para esta isla, sin perjuicio de continuar también útiles relaciones comerciales con las demás naciones extranjeras, reservando equitativos derechos protectores á las industrias de la Metrópoli que tengan condiciones de existencia independientes de leyes que constituyan monopolio, y aunque no existieran las disposiciones de reciprocidad y represalias insertas en la nueva ley americana, el legítimo interés de Cuba conduciría á las mismas reglas de comercio á que conduce, por otro camino, el temor de las represalias.

Entre las contribuciones establecidas en Cuba, las que más en peligro ponen á esta isla de que el Gobierno americano inicie la política de represalias, son las que imponen un derecho de importación de 100 por 100 ó más á las harinas, el reciente impuesto directo sobre el azúcar y la contribución de carga y descarga, estas últimas porque caen directamente sobre el azúcar y las mieles; y como casi todo el azúcar de Cuba y todas las mieles se importan en los Estados Unidos, así el reciente impuesto directo sobre el azúcar, como el de carga y descarga, significan realmente, aunque bajo otra apariencia, derechos de exportación, forma de contribución admisible sólo en casos excepcionales, y que por la Constitución de la vecina República están prohibidas.

La mayor desgracia para Cuba sería que estas cuestiones comerciales se invirtiesen en cuestiones de política internacional que diesen origen, aunque sólo fuese temporalmente, á represalias que nos

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

traerian el último grado de confusión y ruina.

Con entera independencia de la ley americana, el interés de Cuba requiere que los azúcares y mieles, principales productos de esta isla, se importen con franquicia de derechos en el único mercado hoy posible para ellos, que es el de los Estados Unidos; y lo que sobre todo puede infundir ánimo á estos habitantes es la convicción íntima de que esa franquicia, que empezará el 1.º de Abril próximo, quedará establecida de una manera permanente, como una condición indispensable de vida para la isla de Cuba.

Las contiendas sobre tarifas, y sobre todo las que toman la forma de represalias, se reducen á la cuestión de saber cuál de las partes interesadas en ellas pueden sufrir más tiempo las consecuencias de esa hostilidad. Y aunque no admite duda esta cuestión tratándose de los Estados Unidos y de Cuba, mayor será la convicción comparando la penuria nuestra con el grado de riqueza á que ha llegado la República americana, cuyo Tesoro ha tenido en los diez últimos años un sobrante de más de 1.000 millones de pesos (exactamente 1.066.700.000), que corresponden á un sobrante anual de 106.670.000, á pesar de que en 1883 se suprimieron algunas contribuciones muy productivas y se rebajaron otras.

En la reforma que acaba de hacerse en la ley de Aduanas americana se concede la libre introducción de muchos artículos útiles, entre éstos del azúcar hasta el número 16. Sólo el ramo de la importación de estos azúcares inferiores produjo el año pasado 33 millones de pesos, y además de renunciar de golpe á esta entrada anual considerable, impone la nueva ley del Tesoro nacional la obligación de pagar á los productos de azúcares indígenas una prima que se calcula ascenderá el primer año á 7 millones.

La industria del tabaco es, después de la del azúcar, la más interesante en esta isla, y así por su grande importancia, como porque en la nueva ley americana no está comprendido el tabaco en las disposiciones que se refieren al azúcar, el Círculo de Hacendados habría hecho un estudio especial de los efectos que la nueva ley americana habrá de producir en esa industria, si no fuera porque ya el gremio de fabricantes de tabaco se ha ocupado de esta cuestión.

Al acudir al Gobierno supremo, los hacendados entienden que representan, no sólo sus intereses particulares, sino los del país entero. Cuando la industria del azúcar sufre, todo tiene que sufrir con ella porque es el centro de la vida del país. La cantidad de trabajo que los ingenios emplean directa ó indirectamente es inmensa, pues á más de los que se ocupan en sitios y potreros, en las colonias de caña y en los campos y fábricas de los ingenios, casi no hay industria en Cuba cuya suerte no esté ligada necesariamente con la del azúcar. Los banqueros y comerciantes más ricos, los dueños de fundiciones y talleres, todas las industrias secundarias, así en el campo como en las ciudades, los ferrocarriles, los grandes almacenes de depósito, el valor de la propiedad urbana y, por último, la posibilidad de hacer efectivas, sin violencia, las contribuciones, todo esto depende exclusivamente de los ingenios de azúcar.

Resumen y conclusiones

Por una singular coincidencia la época

actual es una época de incertidumbre y de transición, así para la isla de Cuba como para la industria del azúcar. Para esta última, porque la manera rápida y decisiva con que el azúcar de remolacha se ha ido sobreponiendo al azúcar de caña inspira el temor de que la última puede estar amenazada de extinción, pues la industria de la remolacha, como resultado que es del más alto grado de civilización, cuenta para asegurar su triunfo final con recursos muy superiores á los de los países que cultivan la caña; así se explica que después del transcurso de un tercio de siglo la producción de azúcar de remolacha sea veinte veces mayor, mientras que la de caña no ha hecho más que duplicar; y así se explica también que los productores de azúcar de remolacha aumenten sus riquezas, mientras que los productores de azúcar de caña están luchando, tal vez inútilmente, para evitar su ruina.

Y por lo que hace á la obra de la reconstrucción del país, ha encontrado dificultades de tal magnitud, que ningún esfuerzo ha podido vencerlas, y hoy se encuentra la isla agobiada por el peso de una Hacienda desorganizada, por las grandes pérdidas sufridas desde el año de 1884 y por las consecuencias de errores económicos que, si bien son disculpables, no por eso son menos perniciosos. Y este cúmulo de desgracias oscurece de tal manera el horizonte, que nadie puede hoy entrever el resultado de tan larga crisis ni pensar sin tristeza en la suerte futura del país.

Los hacendados de Cuba, penetrados de la gravedad de las circunstancias que los rodean, esperan que el Gobierno de S. M., á más de acceder á las justas demandas explicadas en esta respetuosa representación, empleará también otros medios que vengán á inspirar fe en el porvenir y á afirmar la creencia de que, en medio de las actuales dificultades y peligros no se encuentran aislados los habitantes de Cuba, sino que á sus propios esfuerzos vendrán á unirse los del Gobierno supremo de la Nación; porque más que una cuestión de intereses, para España una cuestión de honra que al celebrarse en 1892 las fiestas con que en toda América se ha de solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de este Nuevo Mundo, pueda la isla de Cuba ofrecer á la contemplación, así de América como de Europa, un espectáculo que satisfaga el orgullo nacional.

En resumen, Excmo. Sr., los hacendados entienden:

1.º Que Cuba necesita, sobre todo, la más amplia libertad comercial á que está llamada por sus especiales circunstancias, según se reconoce en la exposición que precede del Arancel vigente y en la presentada á las Cortes con el proyecto de ley de 20 de Julio de 1882, y por eso vienen á decir, de acuerdo con lo sostenido por este Círculo en 1884 y en 1887, que el régimen mercantil concedido á los productos y procedencias de la madre patria debe completarse con una reforma radical del Arancel aplicable á las mercancías extranjeras hasta convertirlo, si posible fuese, en tarifas puramente fiscales, de modo que éstas por sí mismas ofrezcan amplia compensación á las franquicias otorgadas por la actual legislación norte-americana á los azúcares y mieles, y sirvan á la par de base para alcanzar una eficaz negociación respecto del tabaco; y

2.º Que para hacer posible esta solución, única que en la actualidad daría satisfacción completa á las urgentes necesidades de que se hace mérito en esta exposición, es indispensable que se transformen fundamentalmente nuestros presupuestos, á fin de que los gastos se reduzcan á lo que en justicia corresponda y sea estrictamente preciso, y de que el sistema tributario no pese, como hoy, con abrumadoras desproporciones sobre la producción, sino que se acomode á los buenos principios y á las circunstancias del país, buscando una fórmula conciliadora de todos los intereses. Pero mientras puede obtenerse una reforma tan radical del sistema que rige en la actualidad, y á fin de prepararla, aliviando de momento nuestra gravísima situación económica, A. V. E. respetuosamente suplican:

1.º Que los gastos públicos en encierran dentro de los límites de las fuerzas contributivas del país, único medio de evitar los déficits normales y de impedir que una parte de las contribuciones recaiga sobre el capital de la isla.

2.º Que no se aumente la Deuda pública de la isla de Cuba, y que sea place la realización de todo proyecto que implique la necesidad de acrecentarla. Que las conversiones que se lleven á efecto tengan por único objeto el de disminuir la carga de los intereses, pero sin aumentar el principal de Deuda. Y que si se hubiese realizado ya la conversión á que se refiere el art. 14 de la ley vigente de Presupuestos, se destine á la amortización inmediata de una parte de la Deuda todo lo que del importe de la ampliación quede disponible, después de extinguir la Deuda flotante.

3.º Que se aplase la operación de recoger los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Tesoro hasta que lo permitan circunstancias más favorables que las presentes.

4.º Que se deroguen los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882, y que así en las otras disposiciones de dicha ley como en las demás leyes de carácter comercial, se introduzcan las reformas necesarias, en vista de la importancia de las operaciones de comercio en la isla de Cuba.

5.º Que no se apliquen los nuevos Aranceles á que se refiere el art. 10 de la ley vigente de Presupuestos sino después que sobre ellos informen los Centros y Corporaciones que representan los intereses industriales de la isla de Cuba.

6.º Que se suprima la contribución directa que sobre el azúcar y las mieles establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos.

7.º Que se supriman también los derechos fiscales que hoy se cobran á los ferrocarriles para los ingenios y á las piezas sueltas de maquinaria ó que cuando menos paguen el derecho mínimo señalado á las máquinas completas, y que se conceda exención absoluta á los aparatos difusorios y al carbón mineral.

8.º Que siendo los Estados Unidos de América el único mercado que hasta ahora ha absorbido, y en el futuro es capaz de absorber, los productos de los ingenios de la isla de Cuba, se establezcan desde luego con esa nación vecina relaciones comerciales que aseguren la entrada en sus puertos, con completa franquicia de derechos, á los azúcares y mieles de esta isla después del 1.º de Enero de 1892.

Habana Octubre 13 de 1890.—Excmo. Sr.:—El Presidente, *El Conde de la Diana*.—El Secretario, *Gabriel de Castro Palomino*.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, ha acordado que las horas de despacho en las oficinas centrales y en los Establecimientos de Beneficencia, sean desde el día 4 en adelante de once de la mañana á cinco de la tarde.

Y haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 28 de la ley Provincial, he resuelto la ejecución de dicho acuerdo, y que se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 7 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Agosto último para los partícipes de Cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1890-91, y continuará á las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Ramo de parques y jardines

Se venden varios animales y aves sobrantes en la Sección zoológica del Parque de Madrid.

En las oficinas del mismo, sitas en el citado Parque (Casa de fieras), se hallarán á disposición del público, todos los días laborables de ocho de la mañana á una de la tarde, la relación de los animales que se enajenan y demás datos relativos al objeto.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Concejal Director, Eduardo Menéndez Tejo. 68

Colmenar del Arroyo

Con la competente superior autorización se subastan los pastos de invierno de la dehesa Naval Moral, de esta jurisdicción, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar y 300 de lo cabrío, y tipo de 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 2 del próximo venidero Octubre, en la Casa

Ayuntamiento de esta villa, á las doce y media.

Colmenar del Arroyo 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Gargantilla

Con la competente autorización de la Superioridad, este Ayuntamiento arrienda en pública subasta los pastos y ramoneo de la Dehesa boyal de esta localidad, cuyos remates tendrán lugar en esta Casa Capitular el día 4 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones de los pliegos de las mismas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y estarán igualmente en el acto de los remates.

Gargantilla á 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por la Ilma. Corporación municipal durante el mes de Julio último.

El Ayuntamiento quedó constituido el día 1.º, según determina la ley, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Sauquillo y Ollero; pasándose en su segunda parte á hacer la designación de cargos, resultando elegido para el de primer Teniente de Alcalde D. Manuel Perales Peñasco; y no habiendo obtenido ninguno de los Sres. Concejales mayoría absoluta de votos para la designación del cargo de segundo Teniente de Alcalde, se suspendió el acto, nombrándose interinamente á D. Victoriano Cervera para el de segundo Teniente de Alcalde, á D. Manuel Serrano Muñoz, Regidor Sindico, y Regidor interventor D. Inocente Gálvez Benavente.

Quedara sobre la mesa la instancia presentada á nombre de D. Camilo García Laborda.

Se señaló para celebrar sesiones ordinarias los domingos á las once de la mañana.

Sesión del 5 de Julio

Se procedió á la designación de los cargos cubiertos interinamente, resultando elegido para el de segundo Teniente de Alcalde D. Victoriano Cervera Martín; para Regidor Sindico, D. Juan Alonso Rodríguez, sin que para la designación de los demás cargos obtuvieran mayoría absoluta los elegidos, por lo cual se suspendió para continuar en la sesión próxima.

Se nombraron las Comisiones en la siguiente forma: Policía urbana, D. Hermenegildo Cifuentes y D. Enrique Sanz; Policía rural, D. Victoriano Cervera y Don Zoilo Butragueño; Paseos y arbolados, Don Inocente Gálvez y D. Manuel Serrano; Gobernación y festejos, D. Zoilo Butragueño y D. Manuel Serrano; Consumos y matadero, D. Manuel Perales, D. Inocente Gálvez y D. Manuel Serrano.

Hacienda, el Sr. Alcalde Presidente y los dos Tenientes.

Instrucción pública, Sr. Alcalde Presidente, Sr. Regidor Sindico y D. Casimiro Gómez.

Se acordó el pago de obras hechas en la cañería de la fuente de San Eugenio.

Se ejecutaran las obras necesarias en la cueva de la casa de D. Inocente Benavente, puesto que los daños fueron producidos por las aguas de la cañería de la fuente de San Eugenio.

Que se formen los conciertos con los labradores para el abono del consumo, y

que en igual forma se concierten todos los industriales que tuvieren caballerías para ejercerla, si lo creyeren conveniente, bajo las bases que se les estipule.

Que se procediera á la subasta del aprovechamiento de la espadaña y otros productos del arroyo Culebros.

A una instancia presentada por D. Camilo García Laborda, solicitando que la Corporación volviera de su acuerdo fecha 14 de Junio último, se estuvo á lo acordado.

Sesión del 12 de Julio

Abierta la sesión se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, acordando se procediera al nombramiento de suplente de Sindico, siendo elegido D. Hermenegildo Cifuentes. Se procedió al nombramiento de Regidor Interventor y fué elegido D. Zoilo Butragueño.

Que la Comisión de Obras ó Policía urbana examine el pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la cañería para conducción de aguas á la fuente de San Eugenio, cuya subasta se celebrará el día que se señalare.

Se señaló el número de secciones para el sorteo de los que han de componer la Junta municipal.

Se dió cuenta de dos instancias presentadas por Romana Deleito y Juana Gómez, solicitando se las subencionara con alguna cantidad para tomar baños, y se acordó denegar dichas pretensiones.

Que según se reclama por el Farmacéutico D. Ernesto Gómez de Zamora, se distribuya el suministro de medicinas para la Beneficencia por los tres que existen en esta localidad.

Se acordó declarar vacantes por no existir contratos las dos plazas de Médicos titulares, para proveerlas con arreglo al reglamento.

Se acordó el pago de 15 pesetas, importe del Anuario del Alcubilla, 1890.

Sesión del 19 de Julio

Abierta la de este día, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Por el Concejal D. Casimiro Gómez se manifestó que por la Corporación, según él puede apreciar, se había obrado con alguna ligereza paesto que ninguna reclamación resultaba contra los Médicos titulares por falta de cumplimiento en el ejercicio de sus cargos, y por tanto no debieran haberse publicado las vacantes: el Concejal Sr. Alonso estuvo conforme con la anterior manifestación. Por el Sr. Presidente se rebatió la anterior manifestación, manifestando que sólo se tomó el acuerdo por iniciativa del señor primer Teniente de Alcalde y cumpliendo lo determinado en la ley.

Se dió cuenta de una instancia presentada por los Médicos titulares para que se ratificaran sus nombramientos y que se celebraran nuevos contratos, según previene el Real decreto de 14 de Junio próximo pasado, y se acordó por el Ayuntamiento se convocase á la Junta municipal para designar las bases; que se anuncien las vacantes y se nombren á los dos interinamente Médicos titulares.

Se nombró comisión para hacer la clasificación de vecinos pobres y de alojamientos.

Y que para la función de la Magdalena se traiga una música que amenice los festejos.

Sesión del 26 de Julio

Se declaró abierta la de este día y

dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada, pasando á dar cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Se satisfaga á Doña Josefa Gutiérrez 750 pesetas á cuenta del resto del precio de la casa de su propiedad que adquirió el Municipio.

Pase á la Comisión la instancia del Profesor D. Pedro Cal, en que solicita compensación de las retribuciones.

Encargar al pintor de historia D. Julián Tordesillas, la confección del cuadro para el dosel de la sala de sesiones y la adquisición de dos candelabros, por precio de 500 pesetas.

Pase á la Comisión de instrucción pública la instancia de D. Segundo Serrano, solicitando el arreglo de la casa de su propiedad, que fué ocupada por la Profesora de niñas del distrito de la Magdalena.

Pase á la Comisión del Matadero la instancia presentada por D. Felipe García, solicitando que el cargo de Inspector de carnes sea desempeñado por dos Profesores.

Se procedió al sorteo para la designación de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados.

Quedó autorizado el Sr. Presidente para satisfacer los gastos causados con motivo de las verbenas de la Magdalena y Santiago.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo en presente que visa el Sr. Alcalde y firmo en Getafe á 8 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.—Feliciano Martín Pereira.

Getafe

Extracto de las sesiones extraordinarias celebradas por la Ilma. Corporación municipal y por la Junta de Asociados, durante el mes de Julio último.

Sesión extraordinaria del 8 de Julio 1891

Fué abierta y dada lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta del objeto de la sesión, cual era averiguar las causas que impedían la corriente de las aguas á la fuente de la plaza de San Eugenio, y se acordó autorizar á la Comisión para hacer los gastos necesarios con el fin de zarcear toda la cañería y practicar reconocimiento en las mismas de alumbramiento y conducción, dando cuenta del resultado en la sesión próxima.

Sesión del día 24 de Julio

Previo convocatoria, se reunió la Corporación con los individuos de la Junta municipal, y se hizo saber que el motivo de la sesión era el de llevar á efecto lo prevenido en el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, fecha 14 de Junio último, puesto que habían cesado los dos Facultativos titulares; y en su consecuencia se acordó se anuncien las vacantes con el sueldo anual cada una de 1.375 pesetas por la asistencia á 460 familias pobres; que el tiempo de duración de los contratos sea de dos años, y que el término para la admisión de solicitudes sea el de cuarenta días, transcurridos desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido en presente que visa el Sr. Alcalde y firmo en Getafe á 9 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.—Feliciano Martín Pereira.

La Cabrera

Con la competente autorización se subastan las leñas de matas bajas, de roble, del tranzón La Mata de la dehesa Robellano de estos Propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, que tendrá efecto el día 11 del próximo mes de Octubre, dando principio á las doce del día. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Cabrera Septiembre 1.º de 1891.—El Alcalde, Tomás Benito.

Majadahonda

Con autorización competente de la Superioridad, se sacan á pública licitación los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta de dichos pastos tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, teniendo entendido que caso de no presentarse licitadores en dicha primera subasta, se convoca nuevamente y á la vez para la segunda subasta de dichos pastos, con arreglo al mismo tipo y condiciones, y la cual tendrá lugar en el propio sitio el día 22 de dicho mes de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Majadahonda 30 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Majadahonda

Con autorización competente de la Superioridad, se sacan á pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta de dichos pastos tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Octubre, de nueve á diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, teniendo entendido que caso de no presentarse licitadores en dicha primera subasta, se convoca nuevamente y á la vez para la segunda subasta de dichos pastos, con arreglo al mismo tipo y condiciones, y la cual tendrá lugar en el propio sitio el día 22 de dicho mes, de nueve á diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Majadahonda 30 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Navalagamella

Con la autorización competente se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal del común de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas para 200 cabezas de ganado cabrío, habiéndose señalado para el remate el día 30 de Septiembre, á las doce de su mañana, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 31 de Agosto de 1891.
=El Alcalde, Francisco Sasot.

Robledo de Chavela

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en subasta pública el aprovechamiento de los pastos sitos en este término municipal que á continuación se detallan:

Los del monte Agudillo, para 900 cabezas cabrío, tasación 2.000 pesetas; duración del aprovechamiento desde el día 1.º de Noviembre de 1891 hasta 31 de Marzo de 1892.

Los id. id. de primavera y verano para 400 cabrío y 100 vacuno, total 500; tasación para la subasta 400 pesetas; duración del aprovechamiento de 1.º de Abril de 1892 á 30 de Septiembre del mismo año.

Los pastos del monte Dehesa de Fuente Anguila, para 900 cabezas lanares y 100 cabrío, total 1.000 cabezas; tasación 1.500 pesetas; duración del aprovechamiento desde 1.º de Noviembre 1891 á 31 de Marzo de 1892.

Los del monte Almenara, temporada de invierno para 300 cabezas lanares y 300 cabrío y 600 vacuno, total 600; tasación 730 pesetas, duración del aprovechamiento desde 1.º de Noviembre de 1891 á 31 de Marzo de 1892.

Los id. id. del monte Almenara, primavera y verano, para 300 cabezas cabrío y 60 vacuno, total 360; tasación 1.000 pesetas; duración del aprovechamiento desde 1.º de Mayo de 1892 á 30 de Septiembre del mismo año.

Los del monte Cerro de Robledillo, para 50 cabezas lanar y 50 cabrío, total 100 cabezas; tasación 100 pesetas; duración del aprovechamiento de 1.º de Noviembre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892.

Los del monte prado Almojón, para 50 cabezas lanar y 50 cabrío, total 100; tasación 100 pesetas; duración del aprovechamiento de 1.º de Noviembre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892.

Los del monte prado de Ontiveros para 20 cabezas lanares y 20 cabrío, total 40; tasación 40 pesetas; duración del aprovechamiento desde 1.º de Noviembre de 1891 á 30 de Septiembre de 1892.

La subasta se anuncia por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma y del empleado del ramo que se designe; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación en que han sido apreciados.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día en que tenga lugar la subasta, con el fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la misma.

Robledo de Chavela 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Alonso Benito.

Santa María de la Alameda

El día 11 del inmediato Octubre, á las doce de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Fuente Lámparas para 1.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1892,

bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones, que están de manifiesto en esta Secretaría.

Santa María de la Alameda 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Angel García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, refrendado por mí en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. José Capillas y García contra D. Manuel Martín San Andrés, sobre pago de pesetas, vecino que fué de Sayatán, declarado en rebeldía y hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se requiere á dicho D. Manuel Martínez San Andrés, para que dentro del término de tercero día siguiente al que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, nombre perito que en unión del designado por el ejecutante proceda al avalúo de las fincas que le han sido embargadas en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por conforme con el perito nombrado por el expresado ejecutante, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1891.—V.º B.º =El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, por mí compañero Sr. Beltrán, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada con fecha 28 del corriente, en los autos de testamentaria del Sr. D. Francisco Goicoerrotea, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Tarazona el día 12 de Octubre próximo y hora de la una de la tarde, diferentes fincas rústicas situadas en los términos de Tarazona y Novallas, tasadas en la cantidad 44.120 de pesetas 77 céntimos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en los respectivos Juzgados y Escribanías.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—V.º B.º =Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 64

NORTE

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en auto de 21 de Julio último, dictado en la demanda ejecutiva promovida por D. Felipe Alonso y Alonso contra D. Antonio Benavides y Salas, sobre pago de 7.500 pesetas procedentes de préstamo, intereses estipulados y costas, habiéndose practicado el embargo de dos cortijos denominados Villarejos del Cobo y Estorvillo, designados por el actor sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor D. Antonio Benavides y Salas; accediéndose á lo solicitado por la parte ejecutante y en atención á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere á dicho deudor por medio del presente para que pague á Don Felipe Alonso y Alonso ó su representación legítima, la cantidad antes expresada, intereses y costas causadas, y al propio

tiempo se le cita de remate concediéndole el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Diario de Avisos* y en la *Gaceta de Madrid*, para que se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—V.º B.º =El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano Echevarría.—Ante mí, Esteban Unzueta. 68

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur, dictada en 21 del actual, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernabé Francisco Romeo y Belloc, vecino de Zaragoza, se vende en pública subasta una posesión titulada Las Fuentes, sita en el término de Sariñena, compuesta de un monte dividido en dos cuartos, llamados el uno Maticel y el otro de las Negras, de olivares, viñas, una huerta, tierras de labor y de pastos, un edificio que fué convento de Cartujos de Nuestra Señora de las Fuentes, tres casas y dos cerraderos de ganados, cuya posesión tiene unas 2.000 fanegas del marco de Huesca, ó sean 1.430 hectáreas, 36 áreas, equivalentes á 2.220 fanegas del marco real aproximadamente, y linda por el Norte con el cuartel de la señora viuda de Oliván; por el Este con el río Hiruela y cuarto de San Juan, propio de D. Jorge Laguna; por el Sur con el mismo cuarto y con el monte Pallaruelo y Sariñena, y por el Oeste con el término del pueblo de Laneja.

El remate será doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Sariñena, el día 3 de Octubre venidero, á las dos de su tarde, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 248.900 pesetas, que sirve de tipo para el mismo por virtud de lo convenido por las partes; se adjudicará por este dicho Juzgado al mejor postor de los que se presenten en uno y otro punto; en caso de empate se abrirá una nueva licitación entre los dos postores que lo constituyan; que para interesarse en la subasta será preciso consignar en el acto ó acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, el 10 por 100 en metálico de la expresada cantidad; los títulos de propiedad de las fincas, ó sea la certificación que los suple del Registro de la propiedad de dicho partido, estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros; el precio de la venta se consignará por el rematante á los ocho días de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas, sin que de él se rebaje cantidad alguna por los aprovechamientos ó servidumbres de leña, esparto, colmenas, caza, pastos, etc., en atención á haber sido extinguidos estos derechos que figuran en el Registro á nombre del vecindario de Sariñena, por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre de 1890.

Madrid 22 de Agosto de 1891.—V.º B.º =Tomás Sanchis.—El actuario, por mí compañero Martínez Grande, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó. 71

ESTE

En este Juzgado pende demanda ejecutiva promovida por D. Eugenio Valdearcos, de esta vecindad, con el Excelentísimo Sr. Conde del Villar, sobre pago

de 10.000 pesetas, á la que se ha dictado sentencia de remate, que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

«Cabeza.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Agosto de 1891. El Sr. D. Fermín Vior y Travieso, Juez de primera instancia interino del distrito del Este: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Eugenio Pérez Valdearcos, de sesenta y un años, viudo, empleado particular, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara y defendido por el Letrado D. Luis Martorell, con D. José de la Cerda, Conde del Villar, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse constituido en rebeldía sobre pago de 10.000 pesetas de principal, intereses á razón del 6 por 100 anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando según adelante la presente ejecución, haciendo trance, venta y remate de los bienes embargados al Excelentísimo Sr. Conde del Villar, y demás que en lo sucesivo se embarguen, hasta hacer pago á D. Eugenio Pérez Valdearcos de las 2.000 pesetas que se reclaman de principal intereses de esta suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el requerimiento al pago y costas causados y que se causen. Pues así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado, se notificará al mismo por medio de edictos en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma.—Fermín Vior.—Publicada en el mismo día.—Ante mí, por Mazorra, Matías Aranda.

En su consecuencia, se notifica dicha sentencia al Sr. Conde del Villar, por medio de esta cédula que se publicará en los periódicos oficiales.»

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1891.—Fermín Vior.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda. 62—P.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este, en los autos de concurso de la Compañía que en esta Corte giró con el título *Buena fe*, se convoca á junta general á los acreedores del mismo para el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con el fin de tomar acuerdo sobre aprobación de las cuentas rendidas desde la última junta, y tratar de asuntos que en el acto se propongan en bien del concurso; advirtiéndose que los comprobantes originales de las cuentas estarán de manifiesto en las oficinas de la sindicatura, y testimoniados en la Escribanía del que refrenda durante las horas de audiencia hasta el día de la celebración.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—V.º B.º =El Sr. Juez interino, Fermín Vior.—El escribano, Antolin Valdés. 67

ANUNCIOS

LA CASUALIDAD Sociedad minera

Hallándose en descubierto de pago de dividendos las acciones 46, 74 y 86, se pone en conocimiento de sus poseedores por última vez para que satisfagan sus cuotas en término de quince días.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—El Presidente, León Alonso. 68

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio,